

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00687-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes BETSABÉ PÉREZ de QUEMBA y ADRIANO QUEMBA CRUZ, quienes en vida se identificaron con las C.C. 20.102.424 y 81.847 y fallecieron el 28 de julio de 1972 y 26 de mayo de 2019, respectivamente, siendo la ciudad de Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a Diana Paola y Astrid Carolina Quemba Pachón, nietas de los causantes quienes acuden en representación del obitado Luis Adriano Quemba Pérez y que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión de la sociedad conyugal, conformada por los causantes. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que le asiste a Karol Andrea Quemba Buitrago en representación del fallecido Luis Adriano Quemba Pérez, hijo de los causantes. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y la Ley 2213 de 2022, para los fines de los artículos 492 CGP en concordancia con el 1289 del C.C, advértasele que cuenta con el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación. (arts. 492 inciso 5º *ibidem* y 1290 C C).

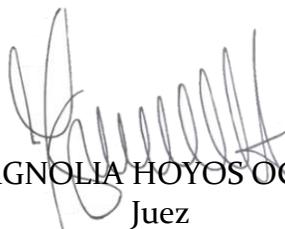
Emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer oportunamente. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

Se tiene al abogado FRANS DARÍO RINCÓN ROA, como apoderado de las demandantes Diana Paola y Astrid Carolina Quemba Pachón.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

(2)  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 FECHA 17-ENERO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Magnolia Hoyos Ocoro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd986586873914fb25ac3a4332e88d6f79ce6bf81c928d716fd18002a492be3**

Documento generado en 16/01/2023 09:37:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**